

EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018	LAURA LECHUGA SOLIS	FECHA RESOLUCIÓN: 14/05/2018
Sujeto Obligado: CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318**

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha siete de mayo abril de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con número de folio 005010, por medio del cual Laura Lechuga Solís, interpone recurso de revisión en contra de la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: 0116000082318.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0446/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0116000082318, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, a las 11:27:27 horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (Sic) **Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:**

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318**

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...Deseo ahondar en la solicitud de información 0114000245817, referente al inmueble conocido como EL PARTAN ubicado en Ave. Hidalgo 128, colonia del Carmen. Dicho inmueble está conformado por los siguientes predios:

a) La casa marcada con el número 33 de la Calle Progreso en el Barrio de San Lucas, actualmente Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, con una superficie de 185.90 m2.

b) Casa marcada con el número 11 de la calle Progreso en el Barrio de San Lucas, actualmente colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, con una superficie de 392.60 m2.

c) Avenida Hidalgo número 128, denominado Centro Comercial El Parián de Coyoacán, del Fraccionamiento el Toro El Toro actualmente Colonia del Carmen Delegación Coyoacán, con una superficie de 9,550.00 m2.

La información que deseo conocer es la siguiente:

I. En primer término solicito copia de los antecedentes del inmueble, inicialmente Banco del Atlántico, posteriormente Banco Internacional y luego BITAL, y conocer el monto pagado para convertir los pasivos del Banco en deuda pública mediante rescate bancario a través del FOBAPROA.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318

II. Copia de la escritura pública completa número 212,227 del 16 de diciembre de 2003 pasada por la ley del Lic. Gonzalo M Ortiz Blanco, Notario Público número 98, mediante la cual el entonces Distrito Federal adquirió los tres predios que conforman el actual Parián.

III. Documento que muestre a qué colonia está adscrito actualmente el citado inmueble.

IV. Confirmar si de acuerdo a lo previsto en el artículo 100, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, sigue el Parián bajo la administración de La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, o si actualmente está bajo la adscripción de otra unidad administrativa del gobierno de la Ciudad de México, en cuyo caso, requeriría conocer los fundamentos que lo permitieron y las razones y motivaciones para ello y fecha en que ocurrió.

V. Confirmar si ha sido enajenado mediante compra venta, cesión de derechos, cesión en comodato, préstamo, traspaso o alguna otra figura jurídica, a alguna instancia particular del Gobierno de la Ciudad de México, o del Gobierno Federal o algún particular, en cuyo caso requiero conocer el o los nombres de los destinatarios y el uso que se prevé hacer de dicho predio y copia del documento jurídico signado en su caso, así como los avisos a los vecinos que por ley se requieren hacer. O en su defecto si a la fecha de recepción de la presente solicitud de información YA se ha previsto llevar a cabo algún tipo de contrato de compra venta.

VI. Proyecto de uso del Parián que explique las razones por las que está siendo objeto de inversión pública al estar siendo actualmente rehabilitado, al menos en lo que respecta a la remoción de basura, casacajo y prueba de colores en paredes...”
(Sic). Énfasis añadido



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...Sabemos que hubo un acta de entrega recepción física del inmueble de Ave. Hidalgo 128. Col del Carmen, conocido como el Parián, con motivo de custodia a favor de Consejería Jurídica. Le pido me informe de qué fecha es esta acta recepción y envíe copia de la misma, de forma que podamos entender la aparente contradicción a su respuesta

[...]

Quiero saber qué cambios prevé realizar el GobCdmx que afectará la vida, tejido social y convivencia de los colonos. Necesito saber si la Consejería Jurídica ha firmado algún documento-cualquiera- de entendimiento para enajenar a título oneroso o gratuito dicho inmueble bajo cualquier modalidad y a quien o quienes, ya que no se puede hacer ningún movimiento definitivo de dicho inmueble sin que medie el correspondiente documento jurídico...” (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: *“...Sabemos que hubo un acta de entrega recepción física del inmueble de Ave. Hidalgo 128. Col del Carmen, conocido como el Parián, con motivo de custodia a favor de Consejería Jurídica. Le pido me informe de qué fecha es esta acta recepción y envíe copia de la misma, de forma que podamos entender la aparente contradicción a su respuesta*

[...]

Quiero saber qué cambios prevé realizar el GobCdmx que afectará la vida, tejido social y convivencia de los colonos. Necesito saber si la Consejería Jurídica ha firmado algún documento-cualquiera- de entendimiento para enajenar a título oneroso o gratuito dicho inmueble bajo cualquier modalidad y a quien o quienes, ya que no se puede hacer ningún movimiento definitivo de dicho inmueble sin que medie el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318

correspondiente documento jurídico...”, información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,*
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LAURA LECHUGA SOLÍS**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0446/2018
FOLIO: 0116000082318**

Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DVD/IGCS/AM

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes de recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción XVI, 18, fracciones V, XI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se pide el cumplimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se realicen es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; da origen a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y personal, en transmisiones y en medios públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncia para que actúen en su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde tendrá acceso sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636; correo electrónico: datos-personales@infoedf.org.mx o www.infoedf.org.mx